

OBJETO:

"OPERACIÓN LOGÍSTICA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE MATERIALES, EQUIPOS, FERRETERÍA Y SERVICIO DE TRANSPORTE, PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA LADO AIRE DEL AERÓDROMO DE MAGUI PAYAN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, PRIORIZADO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE AEROPUERTOS PARA SERVICIOS AÉREOS ESENCIALES (ASAES)"

INVITACIÓN ABIERTA INA-057-2024

DOCUMENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO Y RESPUESTA

Dentro del plazo estipulado en el Cronograma del Documento Términos y Condiciones del proceso de Invitación Abierta –INA 057-2024., se formularon observaciones recibidas al correo electrónico a las cuales se da respuesta en los siguientes términos:

Observación 1

"En los indicadores financieros consideramos que el capital de trabajo está muy alto, este debería bajarse al 50% del POE, con el fin de ampliar los posibles proponentes".

Respuesta

El indicador de capital de trabajo se ha establecido tras un análisis técnico y financiero exhaustivo que considera varios factores críticos para la correcta ejecución del contrato. Estos factores incluyen:

- **Estudio del Sector:** Se realizó un análisis comparativo de los requerimientos de capital de trabajo en proyectos similares dentro del sector, identificando que el porcentaje establecido se encuentra dentro de los parámetros necesarios para asegurar la solvencia y capacidad de respuesta del contratista.
- **Naturaleza y Complejidad del Contrato:** El contrato en cuestión presenta una complejidad y una envergadura que demandan una sólida capacidad financiera por parte del contratista. Un capital de trabajo menor podría comprometer la adquisición oportuna de recursos, el cumplimiento de los plazos y la calidad del servicio.
- **Flujo de Caja y Forma de Pago:** La estructura de pagos del contrato, influye directamente en las necesidades de capital de trabajo.

- **Mitigación de Riesgos:** El capital de trabajo requerido actúa como una medida de mitigación de riesgos ante posibles imprevistos, fluctuaciones del mercado o retrasos en los pagos. Un capital de trabajo adecuado garantiza la continuidad del proyecto incluso ante estas eventualidades.

En consecuencia, reducir el capital de trabajo al 50% del POE podría poner en riesgo la viabilidad y el éxito del proyecto. La entidad, priorizando la eficiente ejecución del contrato y la protección del interés público, considera que el valor establecido en el documento de términos y condiciones es el adecuado y necesario. Por lo tanto, se mantiene lo estipulado en dicho documento.

Observación No 2

“ En la verificación de la acreditación de la experiencia, consideramos que esta no se debe hacer por la cantidad de contratos y con el porcentaje del POE que se especifica, pues en la experiencia general lo que se debe verificar es que se cumpla con las actividades, los códigos del clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas, además agradecemos que estos requisitos se expresen en SMMLV y no en valores, pues al pasar de la vigencia 2024 a 2025, no se es claro cuál el valor a tener en cuenta.

Consideramos se debe habilitar la experiencia con criterios de actividades realizadas, que cumplan con los códigos definidos y que permita incluir más contratos y no solo uno o dos, dado que esto por el monto del proceso sólo permite participar a unos pocos proponentes.”

Respuesta

Se acoge parcialmente observación, se modifica en el documento de términos y condiciones así:

4.3.1. EXPERIENCIA.

El OFERENTE deberá acreditar Experiencia relacionada con el SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA

- Solo serán aceptados contratos ejecutados y terminados
- Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia general requerida deben estar clasificados en por lo menos 5 de códigos relacionados en el numeral **4.3.3. ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.**

La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Oferente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	90%
De 3 hasta 4	120 %
5 contratos	150 %

La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia de una Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujer, se realizará de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Oferente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)
De 1 hasta 2	80 %
De 3 hasta 4	110%
5 contratos	130%

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el documento Términos y condiciones.

El Oferente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

En caso de que el número de contratos con los cuales el Oferente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido en la anterior tabla, se calificará la Oferta como no hábil.

4.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA

El oferente deberá tener experiencia específica en la ejecución de máximo 3 contratos cuya sumatoria del valor ejecutado no sea inferior al 10% del Presupuesto Oficial Estimado y el **objeto** esté relacionado con el **SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA**, ejecutado en el departamento de Nariño.

La verificación del número de contratos para la acreditación de experiencia de una Mipyme y/o emprendimiento y empresa de mujer, se realizará de la siguiente manera:

CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

- En el evento en que la propuesta sea presentada por emprendimientos y empresas de mujeres, se establece el criterio diferencial con la acreditación de experiencia en un número de un (1) contrato adicional al máximo, debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015.
- **Nota 1:** El presente Incentivo contractual para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación del criterio diferencial para MiPymes.
- **Nota 2:** Este criterio diferenciales se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita ser emprendimiento y empresa de mujeres y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.
- **NOTA 3.** Las certificaciones deben ser bajo gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección..
- **Nota 4:** Este criterio se aplicará solo una vez por propuesta.

- La experiencia deberá ser acreditada con contratos ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción
- Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia general requerida deben estar clasificados en por lo menos 2 de los códigos relacionados en el numeral

4.3.2.1. ACREDITACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES.

En el evento en que la propuesta sea presentada por Mipyme, se establece el criterio diferencial acreditación de experiencia en un número de un (1) contrato adicional al máximo exigido; debiéndose cumplir con el número de salarios mínimos exigidos para la presente contratación. Para la acreditación de Mipyme, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1: El presente incentivo contractual para MiPymes. no excluye la aplicación del criterio diferencial para las empresas y emprendimientos de mujeres.

Nota 2 Este criterio diferencial se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita ser Mipyme y que tiene una participación igual o superior 10% en el consorcio o la unión temporal.

Nota 3: Este criterio se aplicara solo una vez por propuesta.

Observación 3

“En el literal E) del numeral 5.3.3 se hacen más especificaciones para la acreditación de la experiencia general, que incluyen “En caso de ofertas plurales, la experiencia HABILITANTE será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia HABILITANTE es acreditada por uno solo de los integrantes de la oferta plural, este deberá tener una participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%). Si la experiencia HABILITANTE es acreditada por más de uno de los integrantes de la oferta plural, aquel que aporte el mayor valor en Contratos, respecto de los otros integrantes, deberá tener una participación igual o superior al treinta y cuatro por ciento (34%) en la oferta plural. De igual manera los demás integrantes del oferente plural que aporten la experiencia HABILITANTE deben tener un porcentaje de participación en la oferta plural de MÍNIMO el veinte por ciento (20%) cada uno. En todo caso, aquel integrante que no aporte experiencia HABILITANTE no podrá tener una participación mayor en la oferta plural que aquel o aquellos que la acreditan”.

Consideramos que este requisito viola el derecho de libre asociación establecido en la constitución política de Colombia, donde los ciudadanos tienen derecho de asociarse y establecer sus reglas para su conformación, por lo que los porcentajes de participación consideramos deben ser libres elegidos por los participantes que hagan parte de la oferta plural.”

Respuesta

La entidad no viola el derecho a la libre asociación. El proceso de selección busca escoger un contratista idóneo, en el caso de las figuras plurales, se requiere que todos sus miembros tengan un nivel experiencia relacionada con ejecución del contrato. Sin embargo, con el ánimo de garantizar la pluralidad de oferentes se acepta parcialmente su observación, flexibilizando las condiciones en el documento de términos y condiciones para las ofertas plurales así:

"En caso de ofertas plurales, la experiencia HABILITANTE será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Si la totalidad de la experiencia HABILITANTE es acreditada por uno solo de los integrantes de la oferta plural, este deberá tener una participación igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%). De igual manera los demás integrantes del oferente plural que aporten la experiencia HABILITANTE deben tener un porcentaje de participación en la oferta plural de MÍNIMO el por ciento (10%) cada uno. En todo caso, aquel integrante que no aporte experiencia HABILITANTE no podrá tener una participación mayor en la oferta plural que aquel o aquellos que la acreditan".

Observación 4

"En el numeral 5.3.9.1 donde se indica la necesidad del cumplimiento en contar con el RUCOM e indica *En caso de consorcio o unión temporal todos los miembros deben cumplir con este requisito*". Consideramos que este requisito no debe exigirse para todos los integrantes en el caso de oferentes plurales, pues el objeto a pesar de contener elementos de generación en canteras, no es todo orientado al suministro de materiales de exploración minera y por lo tanto no todos los posibles oferentes van a tener este documento, cerrando así la posibilidad de incluir más oferentes al proceso de contratación.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato como se nombró, consideramos que este requisito no debe ser cumplido por los oferentes, puede establecerse como requisito un acuerdo o alianza comercial de alguno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales, con un proveedor que tenga el RUCOM, además porque quienes poseen RUCOM adicionalmente deben tener licencia ambiental, las cuales solo se pueden obtener con ciertas especificaciones que no tienen que ver con el objeto de la presente convocatoria."

Respuesta

Se acepta su observación, se modifica el documento de términos y condiciones así:

4.3.1.1. REGISTRO UNICO DE COMERCIALIZADORES MINEROS (RUCOM)

En virtud del volumen del material pétreo, arena y gravas, ENTerritorio S.A ha definido como requisito habilitante el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, por lo cual el Oferente deberá acreditar que se encuentra inscrito y su inscripción está vigente, como comercializador de minerales autorizado en el RUCOM administrado por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces. Esto se acreditará mediante la certificación expedida para el efecto de acuerdo con lo estipulado en el decreto 276 del 17 de febrero de 2015.

En caso de consorcio o unión temporal por lo menos uno de los miembros deben cumplir con este requisito.

En caso que oferente o uno de los miembros de la figura plural no cuente con el Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM, podrán acreditar alianza comercial con una persona natural o jurídica que cuente con este registro. En este caso el oferente deberá allegar carta suscrita por el representante legal del oferente en la cual adquiere el compromiso a dar cumplimiento a lo establecido Decreto 276 de 2015, alianza comercial debidamente suscrita por el representante legal del oferente o de alguno de los miembros de la figura plural y RUCOM.

En caso de encontrarse inmerso en alguna de las excepciones mencionadas en el decreto 276 de 2015, el oferente deberá aportar la documentación que acredita dicha condición.

Observación 5

“El requisito de herramienta de gestión contenido en el numeral 5.3.9.2 es muy ambiguo, exige unos requisitos, pero no la forma de ser medibles por lo que el criterio es muy subjetivo a la hora de la selección.

Consideramos que este requisito se debe especificar mejor y hacerlo medible o no incluirlo en el proceso por ser muy subjetivo para la evaluación.”

Respuesta

Una vez analizada su observación la entidad ratifica que los oferentes deben contar con una herramienta de gestión que permita el control y seguimiento a la totalidad de las operaciones que hagan parte de la cadena logística o de suministro que se requieran en la ejecución. Este requisito no tiene ningún tipo de ponderación ni de medición para comparar las ofertas. Se solicita a los oferentes que se comprometan a tener la herramienta de gestión para la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatario. Por lo tanto se mantiene lo estipulado en el documento de términos y condiciones.

Observación 6

“En el numeral 6.3 Experiencia adicional del oferente equivalente al 50% de la evaluación total de la propuesta está condicionada a la ejecución de contratos por un porcentaje no menor al 11% del POE en municipios de Nariño, este tipo de calificación obliga a los participantes a presentar un contrato con el 100% del POE ejecutado en Nariño, para obtener el máximo puntaje, situación que hace poco factible la participación de varios proponentes, por ser exagerado en el cumplimiento de este requisito para la evaluación y ocupando 50 puntos de la calificación general.

Para este criterio consideramos se debe medir de una forma diferente la experiencia adicional, pues está sesgado el cumplimiento para pocos oferentes y no permite la pluralidad en la presentación de ofertas.”

Respuesta

Se acoge su observación, se modifica en el documento de términos y condiciones así:

5.1. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE

5.1.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EN LA ZONA DE EJECUCION DEL PROYECTO (MAXIMO 30 PUNTOS)

Se asignará puntaje de TREINTA **(30) PUNTOS** en función de la presentación de **CONTRATOS ADICIONALES** a los exigidos dentro del numeral **4.3.1 (CAPACIDAD TÉCNICA – Experiencia)**, en los cuales se acredite la experiencia de acuerdo con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ADICIONAL DEL OFERENTE	PUNTAJE MAXIMO
Se otorgará puntaje al oferente que acredite en un contrato el 25% o más del presupuesto oficial estimado de este proceso, donde se demuestre experiencia relacionada con el suministro DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA, cuyo lugar de ejecución sea en el departamento de Nariño.	30
Se otorgará puntaje al oferente que acredite en un contrato entre el 10% al 24,9% del presupuesto oficial estimado de este proceso, donde se demuestre experiencia relacionada con el suministro DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA, cuyo lugar de ejecución sea en el departamento de Nariño.	20
Se otorgará puntaje al oferente que acredite en un contrato el entre el 5% al 9,9% o más del presupuesto oficial estimado de este proceso, donde se demuestre experiencia relacionada con el suministro DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA, cuyo lugar de ejecución sea en el departamento de Nariño.	10

La documentación adicional en caso de no presentar la certificación que se podrá considerar para acreditar la experiencia será:

- Acta de liquidación
- Acta de entrega, acta de terminación o acta de recibo de definitivo del contrato

En la acreditación de experiencia con particulares, el oferente, deberán aportar, además, la factura correspondiente a lo ejecutado con relación a la experiencia a acreditar y la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Oferente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, o documento equivalente que haga sus veces. Los contratos aportados deberán cumplir con los siguientes criterios:

- El Interesado podrá acreditar la experiencia específica adicional con un (1) contrato. (0 documentos válidos mencionados dentro del documento términos y condiciones).
- Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia específica adicional deberán estar terminados y recibidos a satisfacción previamente a la fecha de cierre del proceso.

Para efectos de la asignación de puntaje, no se tendrán en cuenta los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante del oferente a que se refiere el capítulo de requisitos habilitantes, pues se requiere que los contratos presentados para acreditar experiencia específica adicional del oferente sean distintos a aquellos utilizados para habilitar su oferta.

Nota 1: EL OFERENTE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE Y POR SEPARADO LOS CONTRATOS Y CERTIFICACIONES QUE SE PRESENTAN CON EL FIN DE ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES, DE LOS CONTRATOS Y CERTIFICACIONES QUE SE PRESENTAN CON EL FIN DE ACREDITAR EXPERIENCIA PARA LA CALIFICACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ DILIGENCIAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL DOCUMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES (INVITACIÓN) POR EL GRUPO DE PROCESOS DE SELECCIÓN.

Nota 2: Para los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia adicional, se tendrán en cuenta las mismas consideraciones establecidas en los requisitos habilitantes.

Nota 3: En la confección de sus ofrecimientos, los interesados deberán atender el deber de diligencia

que les corresponde, esto en procura de garantizar en sus ofrecimientos el orden, legibilidad y la claridad necesaria para su entendimiento, al igual que la plena veracidad en la información, facilitando al equipo evaluador, y a la entidad en general, en la ubicación, entendimiento y análisis de la información que en estos repose. En caso de presentarse ambigüedades, discrepancias y/o incongruencias en los ofrecimientos, se podrá solicitar al oferente la aclaración pertinente, por escrito, la cual deberá responder también por escrito. El resultado del análisis del incumplimiento del deber de diligencia, con todo el contenido previamente expuesto, se dará conforme a las reglas establecidas en el proceso de selección.

5.1.2. EXPERIENCIA DEL OFERENTE (MAXIMO 20 PUNTOS)

Se asignará puntaje de veinte (20) PUNTOS en función de la presentación de **CONTRATOS ADICIONALES** a los exigidos dentro del numeral 4.3.1 (CAPACIDAD TÉCNICA – Experiencia), en los cuales se acredite la experiencia de acuerdo con la siguiente tabla:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE EN LA ZONA DE EJECUCION DEL PROYECTO	PUNTAJE MAXIMO
Se otorgará puntaje al oferente que acredite en un contrato el 70% o más del presupuesto oficial estimado de este proceso, donde se demuestre experiencia relacionada con el suministro DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA.	20
Se otorgará puntaje al oferente que acredite en un contrato entre el 50% al 69,9% del presupuesto oficial estimado de este proceso, donde se demuestre experiencia relacionada con el suministro DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA.	10
Se otorgará puntaje al oferente que acredite en un contrato el entre el 25% al 49,9% o más del presupuesto oficial estimado de este proceso, donde se demuestre experiencia relacionada con el suministro DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN O FERRETERÍA.	5

La documentación adicional en caso de no presentar la certificación que se podrá considerar para acreditar la experiencia será:

- Acta de liquidación
- Acta de entrega, acta de terminación o acta de recibo de definitivo del contrato

En la acreditación de experiencia con particulares, el oferente, deberán aportar, además, la factura correspondiente a lo ejecutado con relación a la experiencia a acreditar y la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Oferente que demuestre la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia, o documento equivalente que haga sus veces. Los contratos aportados deberán cumplir con los siguientes criterios:

- c) El Interesado podrá acreditar la experiencia especifica adicional con un (1) contrato. (0 documentos válidos mencionados dentro del documento términos y condiciones).
- d) Los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia específica adicional deberán estar terminados y recibidos a satisfacción previamente a la fecha de cierre del proceso.

Para efectos de la asignación de puntaje, no se tendrán en cuenta los contratos presentados para acreditar la experiencia habilitante del oferente a que se refiere el capítulo de requisitos habilitantes, pues se requiere que los contratos presentados para acreditar experiencia específica adicional del oferente sean distintos a aquellos utilizados para habilitar su oferta.

Nota 1: EL OFERENTE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE Y POR SEPARADO LOS CONTRATOS Y CERTIFICACIONES QUE SE PRESENTAN CON EL FIN DE ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES, DE LOS CONTRATOS Y CERTIFICACIONES QUE SE PRESENTAN CON EL FIN DE ACREDITAR EXPERIENCIA PARA LA CALIFICACIÓN, PARA LO CUAL DEBERÁ DILIGENCIAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL DOCUMENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONES (INVITACIÓN) POR EL GRUPO DE PROCESOS DE SELECCIÓN.

Nota 2: Para los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia adicional, se tendrán en cuenta las mismas consideraciones establecidas en los requisitos habilitantes.

Nota 3: En la confección de sus ofrecimientos, los interesados deberán atender el deber de diligencia que les corresponde, esto en procura de garantizar en sus ofrecimientos el orden, legibilidad y la claridad necesaria para su entendimiento, al igual que la plena veracidad en la información, facilitando al equipo evaluador, y a la entidad en general, en la ubicación, entendimiento y análisis de la información que en estos repose. En caso de presentarse ambigüedades, discrepancias y/o incongruencias en los ofrecimientos, se podrá solicitar al oferente la aclaración pertinente, por escrito, la cual deberá responder también por escrito. El resultado del análisis del incumplimiento del deber de diligencia, con todo el contenido previamente expuesto, se dará conforme a las reglas establecidas en el proceso de selección

Observación 7

*“En la nota 4 del numeral 6.3 donde se especifica la experiencia adicional se indica **Nota 4:** En el caso de que una certificación sea emitida por un Consorcio o Unión Temporal, se debe indicar los integrantes que conforman dicha asociación a través de la misma certificación, o documento de constitución o copia del contrato celebrado. Este requisito contradice la nota 5 del mismo numeral donde considera **Nota 5:** Para los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia adicional, se tendrán en cuenta las mismas consideraciones establecidas en los requisitos habilitantes. Y en los requisitos habilitantes se establece Los criterios anteriormente requeridos podrán acreditarse en un mismo contrato o de forma independiente, no obstante, deberá dar cumplimiento al número de contratos con los cuales el oferente cumple la experiencia acreditada con su respectivo Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV). Lo cual no especifica que se debe adjuntar el documento de constitución de unión temporal o consorcio, como se indica la forma en la cual deben presentarse las certificaciones.*

Consideramos se revise el requisito y no sea necesario presentar el soporte de constitución de la unión temporal o consorcio, pues con la certificación, acta de liquidación y contrato se expresa el objeto, valor, plazo etc. y en el RUP se puede verificar el porcentaje de participación del oferente en dicho contrato.”

Respuesta

Una vez analizada su observación se aclara que la Nota 4 busca garantizar la trazabilidad y la correcta acreditación de la experiencia cuando esta se deriva de la participación en un Consorcio o Unión Temporal, cuando esta es acreditada por un Consorcio o Unión Temporal. Si bien la Nota 5 remite a los requisitos habilitantes, la Nota 4 complementa dicha remisión especificando la información adicional necesaria para este tipo particular de certificaciones.

Por lo tanto se mantiene lo estipulado en el Documento de Términos y Condiciones.